

Cali, Valle, Febrero 3 del 2020

Señor

Juez 2 Civil Municipal de Cali

E. S. D.

1  
23  
C. J.  
3-02-2020  
#3 Pol. n.

**Ref.2017-690 Proceso verbal de DEYCY CORREDO<sup>R</sup>  
CASTRO CONTRA MANGLE INGENIERIA S. A. S. Y DIANA  
CAROLINA BASTIDAS BASTIDAS.**

**CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA, mayor de edad y domiciliado en Palmira, Abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 5.498.613 de Sardinata, Norte de Santander, y con T. P. No. 16.502 del C. S. de la J., obrando como representante legal de la sociedad constructora MANGLE INGNIERÍA S. A. S., y en nombre y representación de la comerciante E Ingeniera DIANA CAROLINA BASTIDAS BASTIDAS, conocidas de autos, comparezco ante su despacho en tiempo oportuno para presentar recurso de Apelación contra el auto que rechazó de plano el incidente de nulidad presentado ante su Despacho en forma legal, de conformidad con los Artículos 320 y 321 No. 5 del C. G. del P., y sustento el recurso de Apelación en los siguientes,**

#### **HECHOS:**

**1. El incidente de nulidad fue presentado con todas las formalidades de ley, contra la demanda instaurada por**

2A

**DEYCY CORREDOR CASTRO contra MANGLE INGENIERÍA S.A.S., y contra DIANA CAROLINA BASTIDAS BASTIDAS, por no haberse hecho antes de demandar, la respectiva conciliación que ordena la ley como requisito indispensable para poder aceptar la demanda. Según la ley Ley 640 de 2001.**

**2. En segundo lugar, por cuanto la acción está prescrita, porque lleva ya más de seis años, es decir, desde Marzo del 2014, y a la fecha, de Febrero del 2020, son seis años cumplidos y hasta la fecha la señora DIANA CAROLINA BASTIDAS BASTIDAS, no ha sido notificada en legal forma, ni hay auto que ordene tenerla por notificada, por lo cual prescribió la acción verbal, ya que toda acción en Colombia prescribe a los cuatro años, y llevamos ya seis años cumplidos y hasta la fecha no se ha notificado en legal forma a la demandada.**

**3. En tercer lugar por cuanto hay un incidente de excepciones previas y hasta la fecha no se ha despachado o mejor el Despacho no se ha pronunciado sobre dichas excepciones previas de Prescripción de la acción, tal como está estipulado en la Constitución Política de Colombia y en la ley sustancial.**

**4. Y tampoco se anexaron a la demanda los Cidis que ordena la ley para esos casos.**

**5. Y la demanda no llena los requisitos exigidos por el artículo 82 No. 2, del C. G. del Proceso, el nombre y el domicilio de las partes;**

3  
25

6- Las pruebas que pretende hacer valer. Art. 82 No.6.

7. El juramento estimatorio cuando sea necesario.

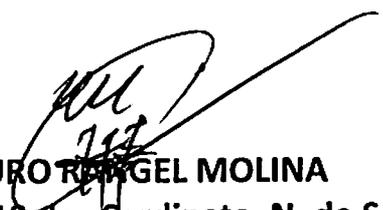
8. La dirección electrónica de las partes y de sus apoderados. Art. 82 No. 10

9. Artículo 83, No puso el Abogado de la demandante la nomenclatura del lote de terreno.

10. así las cosas, pido al Señor Juez con todo respeto se digne conceder el recurso de Apelación con las formalidades de los artículos 320 y 321 del C. G. del P.

5. Estoy dispuesto a pagar las copias que me ordene su Despacho para tal finalidad si fuere del caso.

Del Señor Juez, Atentamente,



CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA  
C. C. No. 5.498.613 de Sardinata, N. de S.  
T. P. No. 16.502 del C. S. de la J.  
Carlosarturo.rangel@hotmail.com